

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

12 de octubre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no es competente para pronunciarse.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, toda vez que en alegatos entregó la información que obra conforme a sus atribuciones y turnó la solicitud a las entidades competentes.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



### PALABRAS CLAVE

Detenciones, ministerio público, juzgados cívicos, espectáculos públicos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

En la Ciudad de **México**, a **doce de octubre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4734/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453822002267**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.” (sic)

Boletas de remisión ante Juez Cívico

Puestas a Disposición ante Ministerio Público

Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud.

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio FGJCDMX/110/5487/2022-08 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia de la FGJ, dirigido al Solicitante, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

“Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida **NO ES COMPETENCIA** de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **ya que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción I y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

*[Se reproduce legislación antes señalada]*

No obstante, se hace de su conocimiento que la información que es de su interés es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

*[Se reproduce legislación antes señalada]*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se canaliza su petición a las:

**Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

- **Titular:** Mtra. Nayeli Hernández Gómez.
- **Dirección:** Avenida Ermita y Obrero Mundial, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
- **Teléfono (s):** 5242 5100 Ext. 7801
- **Página electrónica:** <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-seguridad-ciudadana>
- **Correo electrónico:** [nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx](mailto:nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx), [ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx](mailto:ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx)

**Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

- Responsable: Lic. Liliana Padilla Jácome
- Dirección: Plaza de la Constitución # 2, Piso 3, oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 CDMX.
- Teléfono: (55) 55102649 Ext. 133
- Página electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/consejeria-juridica-y-de-servicios-legales>
- Correo electrónico: [ut.consejeria@gmail.com.mx](mailto:ut.consejeria@gmail.com.mx)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 hora a 15:00 horas.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Se solicitó el número de personas que hayan sido puestas a disposición del Ministerio Público, por hechos en eventos públicos o con motivos de estos, que hayan estado alcoholizadas o intoxicadas por alguna sustancia, previo certificado emitido por médico legista. Esta información obra en las Carpetas de Investigación iniciadas por la Fiscalía General de Justicia de la CdMx.” (sic)

**IV. Turno.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4734/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4734/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/6415/2022-09, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la comisionada ponente, mediante el cual informó la notificación al particular de una respuesta complementaria, adjuntando copia digitalizada de la siguiente documentación:

- Oficio número CGIT/CA/300/2788-1/2022-09, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, constante de dos hojas, signado por la Agente del Ministerio Pública en la Coordinación General de Investigación Territorial, mediante el cual informa lo siguiente:



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

*" El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivos de éstos, que se encontrarán bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista" SIC*

En cumplimiento a lo previsto en los artículos, 1 párrafo primero, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, 230 y 243 fracciones II Y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a efecto de una respuesta complementaria le informo lo siguiente:

1. Los Juzgados Cívicos no son una unidad administrativa que dependa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en este sentido, para obtener la información de remisiones se le sugiere solicite la información de su interés a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, de la cuál dependen los Juzgados Cívicos, con domicilio en Plaza de la Constitución No.2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000.
2. Respecto a " El número de personas remitidas a la Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivos de éstos, bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista" se advierte que no se cuenta con la desagregación señala por el particular.

Gral. Gabriel Hernández 56, 2º. piso, col.Doctores  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México  
T 5346 R410



### COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

3. Es importante señalar que si bien en el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) se registran datos generales, no existe campo específico sobre el estado psicofísico de las personas.
4. Ahora bien, en términos de transparencia proactiva, y después de una búsqueda exhaustiva, se le informa al peticionario que existen **43,012 Carpetas de Investigación Iniciadas con Detenido** por las Fiscalías de Investigación Territorial que conforman esta Coordinación General, de enero del 2021 al 6 de septiembre del 2022.
5. En este contexto, es importante señalar que para encontrar información tan específica como es la solicitada tendría que realizarse una búsqueda manual en todos y cada uno de los expedientes (**43,012 Carpetas de Investigación**) señalados, lo que sobrepasa la capacidad técnica de cada Fiscalía de Investigación Territorial. Lo anterior, con fundamento en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
6. Finalmente, y respecto a lo que hace a los certificados a los que se refiere el solicitante, es decir "certificados por médico legista", se informa que, para poder determinar dicha información, se tendría que realizar una búsqueda manual en todas y cada una de las carpetas de investigación (**43,012**), para determinar cuál de ellas contiene la información solicitada por el particular.

Lo anterior, a efecto de que sea notificado el peticionario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

- Oficio número UET/CTPIC/04700/09-2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, constante de cinco hojas, signado por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal en la Unidad de Estadística y Transparencia, y un anexo en formato Excel, mismo que corresponde al que se indica en el oficio que se "hará llegar por medio de correo electrónico" y señala la dirección, señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

**“El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.**

**Boletas de remisión ante Juez Cívico**

**Puestas a Disposición ante Ministerio Público**

**Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud. “(sic)**

En relación a la información solicitada, y de conformidad con las atribuciones legales que detenta Unidad de Estadística y Transparencia, después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos con que se cuenta, **no se tiene la información como lo solicita el peticionario**, no obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ***se hace entrega las puestas a disposición por delitos del fuero común en la Ciudad de México, en el periodo agosto de 2021 - agosto 2022, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.***

En razón del volumen de información, esta se hará llegar por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: [transparencia.dut@gmail.com](mailto:transparencia.dut@gmail.com)

Por lo que se refiere a la información entregada, no se puede precisar que las puestas a disposición se hayan realizado ***“...en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia...” (sic)***, lo anterior es así, en virtud que esta Unidad, recaba y sistematiza la información generada por áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo, para ello, cuenta con un Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperabilidad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos (DGTSI), en dicho sistema esta Unidad de Estadística y Transparencia, para proporcionar información de puestas a disposición, extrae 8 campos de la carpeta de investigación; los campos a los que se hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, hora de inicio, delito, categoría de delito, edad, sexo y alcaldía de hechos; ese orden de ideas, **únicamente se cuenta con información de los campos antes citados y no con el nivel de desagregación requerido por el peticionario**, cobra relevancia lo que dispone el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

*“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

Por otra parte, me permito comentarle, que respecto a **“...El número de personas remitidas a Juzgado Cívico...”** y **“...Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud”**, le comunico que, no corresponde con las atribuciones legales que ejerce esta Unidad de Estadística y Transparencia, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo FGJCDMX/24/2020 por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que establecen los artículos 7 fracción VII, y 115 fracciones I y II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; el artículo 72, fracción III del Reglamento de la Ley Cívica del Distrito Federal; así como el artículo 173 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:

**Artículo 7.-** La aplicación de esta Ley corresponde a:

[ ... ]

VII. Los Juzgados.

**Artículo 115.-** A las personas juzgadoras le corresponde

- I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractores;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

de TOIIO 092453822002267.

**Artículo 72.** El sistema informático con que se opere el Registro de Infractores preverá lo siguiente:

[ ... ]

III. Que genere información estadística por incidencia de infracciones, calles, barrios, colonias, unidades habitacionales, delegación, probables infractores presentados ante el juez, resoluciones de no responsabilidad, remisiones al Ministerio Público, sanciones impuestas, monto de multas cubiertas, actividades de apoyo a la comunidad realizadas.

**CERTIFICADOS**

Artículo 173. Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la autoridad sanitaria correspondiente para la comprobación o información de determinados hechos.

Para fines sanitarios, la autoridad sanitaria competente, a través de las unidades administrativas correspondientes, extenderá, entre otros, los siguientes certificados:

I. De nacimiento;

II. De defunción;

III. De muerte fetal;

IV. De condición sanitaria de productos, procesos o servicios, y

V. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

En ese contexto, de los artículos anteriormente citados, se desprende que es la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, dependiente de la Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, los sujetos obligados que pudieran detentar la información con el nivel de desagregación solicitada por el peticionario, en ese sentido, se sugiere enviar la solicitud de información pública, a los sujetos obligados antes citados, se agrega la liga electrónica para tener un acceso directo:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

- <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/transparencia>
- <https://www.salud.cdmx.gob.mx/transparencia>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

- Tabla formato Excel, la cual contiene información sobre los detenidos en los Ministerios Públicos, desagregada de la siguiente manera:

**Puestas a disposición por delitos del fuero común, en la CDMX en el periodo agosto 2021-agosto 2022.**

17 La cifra puede variar por actualización en la base de datos.  
27 No se cuenta con información anterior a 2018

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	CATEGORIA DELITO	EDAD	SEXO	ALCALDÍA
8985323	01/08/2021	10:27:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	25	Masculino	BENITO JUAREZ
8985193	01/08/2021	00:10:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	24	Masculino	CUAUHTEMOC
8985544	01/08/2021	17:36:18	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	17	Masculino	MILPA ALTA
8985258	01/08/2021	04:53:09	Homicidio doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	25	Masculino	CUAUHTEMOC
8985235	01/08/2021	02:32:18	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	ALVARO OBREGON
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985612	01/08/2021	20:29:53	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	LA MAGDALENA CONTRERAS
8985447	01/08/2021	14:13:03	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	BENITO JUAREZ
8985245	01/08/2021	03:31:04	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	38	Masculino	GUSTAVO A MADERO
8985245	01/08/2021	03:31:04	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	GUSTAVO A MADERO
8985241	01/08/2021	02:54:04	Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	16	Masculino	ALVARO OBREGON
8985343	01/08/2021	11:15:01	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	43	Masculino	ALVARO OBREGON
8985359	01/08/2021	11:47:11	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	45	Masculino	ALVARO OBREGON
8985633	01/08/2021	21:14:17	Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	26	Masculino	ALVARO OBREGON
8985227	01/08/2021	01:50:10	Fraude	FRAUDE	26	Femenino	BENITO JUAREZ
8985252	01/08/2021	04:19:11	Robo	ROBO A TRANSEUNTE CONDUCTOR DE TAXI PUBLICO Y PRIVADO CON VIOLENCIA	40	Masculino	BENITO JUAREZ
8985503	01/08/2021	16:21:39	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	42	Masculino	BENITO JUAREZ
8985503	01/08/2021	16:21:39	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	45	Femenino	BENITO JUAREZ
8985506	01/08/2021	16:34:42	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	49	Masculino	BENITO JUAREZ
8985517	01/08/2021	16:57:01	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	27	Masculino	BENITO JUAREZ
8985518	01/08/2021	16:58:47	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	59	Femenino	BENITO JUAREZ
8985551	01/08/2021	17:47:54	Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ
8985551	01/08/2021	17:47:54	Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ

- Correos de remisión de la solicitud del particular a la Secretaría de Salud y la Consejería Jurídica de la CDMX.
- Oficio FGJCDMX/110/DUT/6414/2022-09, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual le remite la información descrita anteriormente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

- Correo electrónico enviado al recurrente con la documentación descrita en el presente antecedente.

**VII. Cierre.** El once de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veintinueve de agosto de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular pidió el número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público, de espectáculos públicos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia y que hayan sido certificados por médico legista. Con las Boletas de remisión ante Juez Cívico; las puestas a disposición ante Ministerio Público y los certificados de estado psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud.

En respuesta el sujeto obligado manifestó no ser competente para responder a la solicitud de mérito por lo que oriento el particular a presentar su petición ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que la información debe obrar en las carpetas de la Fiscalía.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular los oficios CGIT/CA/300/2788-1/2022-09 y UET/CTPIC/04700/09-2022 mediante los cuales explica que en relación a las personas remitidas a los Ministerios



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

Públicos, con motivo de la celebración de espectáculos, no cuenta con la información desagregada a ese nivel, ya que tendría que revisar 43, 012 carpetas de investigación para extraer la información solicitada, en lo concerniente a las circunstancias de la detención, no obstante, entrega la información que obra en sus archivos, extraída del Sistema de Información de Estadística Delictiva, el cual contiene 8 campos los cuales corresponden a ID, fecha de inicio, hora de inicio, delito, categoría de delito, edad, sexo y alcaldía de hechos.

**Puestas a disposición por delitos del fuero común, en la CDMX en el periodo agosto 2021-agosto 2022.**

1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.  
2/ No se cuenta con información anterior a 2018

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	CATEGORIA DELITO	EDAD	SEXO	ALCALDÍA
8985323	01/08/2021	10:27:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	25	Masculino	BENITO JUAREZ
8985193	01/08/2021	00:10:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	24	Masculino	CUAUHTEMOC
8985544	01/08/2021	17:36:18	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	17	Masculino	MILPA ALTA
8985258	01/08/2021	04:53:09	Homicidio doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	25	Masculino	CUAUHTEMOC
8985235	01/08/2021	02:32:18	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	ALVARO OBREGON
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985612	01/08/2021	20:29:53	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	LA MAGDALENA CONTRERAS
8985447	01/08/2021	14:13:03	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	BENITO JUAREZ
8985245	01/08/2021	03:31:04	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	38	Masculino	GUSTAVO A MADERO
8985245	01/08/2021	03:31:04	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	GUSTAVO A MADERO
8985241	01/08/2021	02:54:04	Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	16	Masculino	ALVARO OBREGON
8985343	01/08/2021	11:15:01	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	43	Masculino	ALVARO OBREGON
8985359	01/08/2021	11:47:11	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	45	Masculino	ALVARO OBREGON
8985633	01/08/2021	21:14:17	Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	26	Masculino	ALVARO OBREGON
8985227	01/08/2021	01:50:10	Fraude	FRAUDE	26	Femenino	BENITO JUAREZ
8985252	01/08/2021	04:19:11	Robo	ROBO A TRANSEUNTE CONDUCTOR DE TAXI PUBLICO Y PRIVADO CON VIOLENCIA	40	Masculino	BENITO JUAREZ
8985503	01/08/2021	16:21:39	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	42	Masculino	BENITO JUAREZ
8985503	01/08/2021	16:21:39	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	45	Femenino	BENITO JUAREZ
8985506	01/08/2021	16:34:42	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	49	Masculino	BENITO JUAREZ
8985517	01/08/2021	16:57:01	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	27	Masculino	BENITO JUAREZ
8985518	01/08/2021	16:58:47	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	59	Femenino	BENITO JUAREZ
8985551	01/08/2021	17:47:54	Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ
8985551	01/08/2021	17:47:54	Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ

Derivado de lo anterior, únicamente cuenta con la información como es captada en el Sistema, mismo que se utiliza para el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial y policial, sin contar con el nivel de desglose puntualizado en la solicitud.

Por otra parte, en cuanto a las remisiones al Juzgado Cívico y el certificado de estado psicofísico, reiteró que las dependencias competentes para proporcionar la información son la Consejería Jurídica, toda vez que de ésta dependen los Juzgados Cívicos y la Secretaría de Salud, ya que de ella dependen los médicos legistas que emiten los certificados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

Por lo anterior, la remisión de la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue remitida desde la respuesta inicial y adicional a ello se turnó la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, mediante correo electrónico, mismo que fue adjuntado como prueba.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453822002267**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, toda vez que en un principio el sujeto obligado manifestó ser incompetente, es conveniente analizar lo dispuesto por la Ley de la materia respecto a la incompetencia:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

Precisado lo anterior, se tiene que el sujeto obligado entregó la información conforme al estricto ejercicio de sus competencias o funciones, en el estado en el que se encuentra en sus archivos.

Lo anterior es así ya que manifestó que cuenta con un sistema en el que se captura las actuaciones derivadas del personal ministerial, el cual contiene las remisiones a los Ministerios Públicos, el cual contiene determinados rubros con los cuales se alimenta la base de datos.

Debido a esto, no se cuenta con la desagregación precisada en la solicitud que nos ocupa, esto es, las detenciones derivadas de los espectáculos públicos, pues para ello se tendrían que revisar físicamente 43, 012 carpetas de investigación y extraer la información correspondiente.

Atento a lo anterior, resulta claro que no es posible entregar la información con el nivel de desglose referido por el particular, debido a que el sujeto obligado tendría que procesar la información, distrayéndose de sus funciones encomendadas. Además de tener que elaborar un documento ad hoc para cumplir con un interés individual, situación a la que no está obligado.

Refuerza lo anterior el criterio 003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

Es decir que los sujetos obligados deben entregar la información que obre en sus archivos, en el formato en que la misma se encuentre, sin que estén obligados a elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información.

Así las cosas, se valida la información entregada por el sujeto obligado, conforme a sus atribuciones y tal cual obra en sus archivos.

Por otra parte, en cuanto los requerimientos referentes a los juzgados cívicos y los certificados de estado psicofísico, se tiene lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX**

**Artículo 43.** A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los **Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;**

...

**Reglamento de la Ley Cívica del Distrito Federal**

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

...

VII. Los Juzgados.

Artículo 115.- A las personas juzgadoras le corresponde

I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley:

II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractores:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

Artículo 72. El sistema informático con que se opere el Registro de Infractores preverá lo siguiente:

...

III. Que genere información estadística por incidencia de infracciones, calles, barrios, colonias, unidades infractoras habitacionales, delegación, probables presentados ante el juez, resoluciones de no responsabilidad, remisiones al Ministerio Público, sanciones impuestas, monto de multas cubiertas, actividades de apoyo a la comunidad realizadas.

**CERTIFICADOS**

Artículo 173. Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la autoridad sanitaria correspondiente para la comprobación o información de determinados hechos.

Conforme a lo anterior, se observa que los Juzgados Cívicos operan bajo la organización de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de igual manera para la expedición de los certificados médicos derivad de las detenciones que se haga en los mismos, debiendo emitirlos la autoridad sanitaria correspondiente.

Es así que las entidades competentes respecto a las remisiones de personas a los juzgados cívicos y los certificados del estado psicofísico son la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como la Secretaría de Salud.

De tal manera que atendiendo lo dispuesto por la Ley de la materia, el sujeto obligado remitió la solicitud del recurrente a estas dependencias, resultando innecesario ordenar de nueva cuenta su remisión.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4734/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM